ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[1] aprueba el **Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025**[2], a celebrarse en los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo.

El Plan Integral y Calendario describe de forma pormenorizada las actuaciones que conformarán el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025[3] en plazos y fechas definidas, haciendo efectivas las normas electorales vigentes en el ámbito local y nacional para su adecuado desarrollo.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1 Jornada Electoral. El dos de junio de dos mil veinticuatro[4] se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024[5] para la elección de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

1.2 Etapa de resultados del municipio de Dr. Belisario Domínguez. El cinco de junio concluyó el cómputo de la elección de sindicatura efectuado por la Asamblea Municipal de Dr. Belisario Domínguez. Ese día se entregó la constancia de mayoría y validez a la fórmula de sindicatura postulada por el Partido del Trabajo.

1.3 Etapa de resultados del municipio de Ocampo. El ocho de junio concluyeron los cómputos de las elecciones de integrantes del ayuntamiento y sindicatura efectuados por la Asamblea Municipal de Ocampo.

[1] En adelante, Consejo Estatal.
[2] En adelante, Plan Integral y Calendario.
[3] En adelante, PELE.
[4] En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de otro año.
[5] En adelante, PEL.

Ese día se entregó la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla del ayuntamiento postulada por la Coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Por lo que respecta a la elección de la sindicatura, la Asamblea Municipal de Ocampo no estuvo en posibilidades de hacer entrega de la constancia de mayoría y validez, debido a que se suscitó un empate entre el Partido del Trabajo y la Coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua”.

1.4. Juicios de inconformidad en Dr. Belisario Domínguez. El diez de junio, el Partido Revolucionario Institucional promovió dos juicios de inconformidad en contra del cómputo municipal de la elección de sindicatura efectuado por la Asamblea Municipal de Dr. Belisario Domínguez.

1.5. Juicios de inconformidad en Ocampo. El doce de junio, el Partido del Trabajo promovió juicio de inconformidad en contra del cómputo de la elección de integrantes del ayuntamiento efectuado por la Asamblea Municipal de Ocampo; por su parte, el trece de junio, el Partido Revolucionario Institucional presentó juicio de inconformidad en contra del cómputo de la elección de sindicatura.

1.6. Determinaciones del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua[6]

El nueve de julio, el Tribunal emitió sentencia en Juicio de Inconformidad de clave **JIN-279/2024 y su acumulado**. En la determinación modificó el cómputo municipal y revocó la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, requiriendo al H. Congreso del Estado de Chihuahua[7] la emisión de la convocatoria a elección extraordinaria.

El diecisiete de julio, el Tribunal resolvió el Juicio de Inconformidad de clave **JIN-367/2024**, en el cual declaró la nulidad de la elección y revocó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Ocampo a favor de la Coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua”, integrada por los partidos Acción

[6] En adelante, Tribunal.
[7] En adelante, Congreso.

Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

El veintiséis de julio, el Tribunal emitió la sentencia del Juicio de Inconformidad de clave **JIN-362/2024**, en la cual declaró la nulidad de la elección de sindicatura de Ocampo.

En ambas elecciones de Ocampo, el Tribunal requirió al Congreso la emisión de la convocatoria a elección extraordinaria.

1.7. Sentencias de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[8]

Las determinaciones emitidas por el Tribunal en los juicios **JIN-279/2024 y su acumulado** y **JIN-367/2024** fueron impugnadas ante la Sala Guadalajara.

El ocho de agosto, la Sala Guadalajara emitió sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional de clave **SG-JRC-168/2024** y confirmó la determinación emitida por el Tribunal sobre la nulidad de la elección de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez.

El catorce de agosto, la Sala Guadalajara resolvió el Juicio de Revisión Constitucional de clave **SG-JRC-184/2024** y confirmó la determinación emitida por el Tribunal sobre la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Ocampo.

1.8. Convocatoria. El diecinueve de septiembre, el Congreso aprobó el Decreto **LXVIII/CVEEX/0008/2024**[9], con la finalidad de celebrar comicios de los que resulten las personas que deberán integrar el ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo, así como la sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez para concluir el periodo constitucional 2024-2027.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el Plan Integral y Calendario, derivado de que es

[8] En adelante, Sala Guadalajara.
[9] En adelante, Convocatoria.

el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[10], el cual es un organismo depositario de la función electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como de la convocatoria, organización y vigilancia de las elecciones extraordinarias[11].

Asimismo, el Plan Integral y Calendario constituyen dos elementos de planeación en los que se plasma de manera detallada las actividades que componen el PELE, ilustrando la regulación vigente en materia electoral, para garantizar la certeza en el acceso de los partidos políticos, así como a las personas con una candidatura, a sus prerrogativas y derechos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 2, 47, 48, numeral 1, inciso j), 65, numeral 1, incisos a), b), f) y o), 97, numeral 2, 114, numeral 2 y 4, y 203, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua[12].

3. PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

Derivado de los juicios de inconformidad presentados en contra de los resultados de la elección de sindicatura de Dr. Belisario Domínguez y de las elecciones de integrantes del ayuntamiento y sindicatura de Ocampo, el Tribunal determinó su nulidad y la celebración de nuevas elecciones.

Los puntos resolutivos de cada juicio se transcriben a continuación:

a) En la sentencia del **JIN-279/2024 y acumulado**, relativa a la elección de sindicatura de Dr. Belisario Domínguez determinó lo siguiente:

> ***PRIMERO.*** *Se declara la validez del voto analizado en la presente sentencia a favor del Partido Revolucionario Institucional correspondiente a la mesa directiva de casilla 1036 Básica 1, conforme a los términos precisados en el considerando* ***6.5.***
> ***SEGUNDO.*** *Se modifica el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla 1036 Básica 1, realizado por la Asamblea Municipal de Dr. Belisario Domínguez del Instituto Estatal*

[10] En adelante, Instituto.
[11] Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida dentro del expediente **SUP-RAP-605/2017** y acumulados, dispuso que los organismos públicos locales cuentan con la facultad implícita para establecer las fechas en que tendrán lugar las distintas fases o actividades del proceso electoral, derivado de la atribución expresa de organizar elecciones.
[12] En adelante, Ley Electoral.

Electoral, en la sesión de cómputo.

TERCERO. *Se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, conforme a los términos precisados en el considerando* ***8.***

CUARTO. *Se revoca la Constancia de Mayoría y Validez emitida a favor de la fórmula de candidaturas a Sindicatura postulada por el Partido del Trabajo.*

QUINTO. *Requiérase al Congreso del Estado para que, una vez que cause estado la presente resolución, emita dentro del plazo legal, convocatoria respecto de la elección extraordinaria de Sindicatura en el municipio de Dr. Belisario Domínguez.*

SEXTO. *Notifíquese al Instituto Estatal Electoral y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.*

SÉPTIMO*. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda conforme a lo señalado en el numeral 6 del apartado de efectos de la presente sentencia.*

OCTAVO*. Se solicita al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, en apoyo a las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Dr. Belisario Domínguez, en un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir del conocimiento de la presente. Debiendo informar sobre el cumplimiento respectivo a este Tribunal en un plazo igual.*

b) En la sentencia del **JIN-367/2024**, relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Ocampo determinó lo siguiente:

PRIMERO*. Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua.*

SEGUNDO*. Se revoca la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por la Coalición "Juntos Defendamos a Chihuahua" integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario*
Institucional y el Partido de la Revolución Democrática"

TERCERO*. Se ordena al Congreso del Estado y al Instituto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias del Ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua; en términos de los artículos 19, y, 198, numeral 4), de la Ley Electoral.*

CUARTO*. Una vez emitida la convocatoria para la elección extraordinaria, el Instituto deberá informar a este Tribunal, en un plazo de tres días contados a partir de su emisión.*

QUINTO*. Se ordena informar al Instituto Nacional Electoral, a fin de que, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral, realice lo que corresponda conforme a sus facultades respecto de la celebración de comicios locales.*

SEXTO. *Se ordena al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral, que la lista nominal que se utilice para la celebración de la elección extraordinaria sea la que correspondió al proceso electoral 2023- 2024.*

c) En la sentencia del **JIN-362/2024**, relativa a la elección de sindicatura de Ocampo determinó lo siguiente:

> ***PRIMERO.*** *Se declara la nulidad de la elección de integrantes de la Sindicatura de Ocampo, Chihuahua.*
> ***SEGUNDO.*** *Se ordena al Congreso del Estado y al Instituto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de la Sindicatura del Ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua; en términos de los artículos 19, y, 198, numeral 4), de la Ley Electoral.*
> ***TERCERO.*** *Una vez emitida la convocatoria para la elección extraordinaria, el Instituto deberá informar a este Tribunal, en un plazo de tres días contados a partir de su emisión.*
> ***CUARTO.*** *Se ordena informar al Instituto Nacional Electoral, a fin de que, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral, realice lo que corresponda conforme a sus facultades respecto de la celebración de comicios locales*
> ***QUINTO.*** *Se ordena al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral, que la lista nominal que se utilice para la celebración de la elección extraordinaria sea la que correspondió al proceso electoral 2023-2024.*

Como se adelantó en el apartado de antecedentes, esas determinaciones fueron confirmadas por la Sala Guadalajara en las resoluciones de los juicios de revisión constitucional de claves **SG-JRC-168/2024** y **SG-JRC-184/2024**.

Ahora bien, ante la conclusión de la cadena impugnativa y al haber adquirido firmeza las determinaciones, el Congreso aprobó el Decreto **LXVIII/CVEEX/0008/2024**, a través del cual emitió la Convocatoria para las elecciones extraordinarias de la sindicatura de Dr. Belisario Domínguez y el ayuntamiento y sindicatura de Ocampo.

En síntesis, las Bases de la Convocatoria señalan lo siguiente:

a) Las elecciones extraordinarias se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Chihuahua[13] y la Ley Electoral, a lo que en particular establece la Convocatoria y a los acuerdos del Consejo Estatal.
b) La Convocatoria no restringe los derechos reconocidos a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni altera los procedimientos y formalidades que establece la normativa.

[13] En adelante Constitución local.

c) El PELE iniciarán a partir de la instalación del Consejo Estatal y concluirán con la declaratoria de validez de la elección o, en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
d) El Consejo Estatal se instalará a más tardar el tres de octubre.
e) La jornada electoral se realizará el ocho de diciembre.
f) Las personas electas, previa protesta, entrarán en funciones el diez de enero de dos mil veinticinco.
g) En todo lo no contemplado en la Convocatoria, se estará a lo previsto por la Constitución local y la Ley Electoral, así como por los acuerdos que emita el Consejo Estatal.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal debe ejercer su competencia y atribuciones para organizar, dirigir y vigilar las elecciones extraordinarias, previendo la emisión de todas las determinaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades y etapas, tomando en cuenta las previsiones de inicio, jornada electoral y conclusión previstos por el Congreso al emitir la Convocatoria.

4. AJUSTE DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL PELE

4.1. Del Proceso Electoral Extraordinario

Respecto de las elecciones extraordinarias, el artículo 64, fracción XV, inciso D), de la Constitución local, señala que una de las facultades del Congreso es nombrar, a propuesta en terna del Ejecutivo, a los miembros que integrarán los consejos municipales, mientras se celebran éstas, en los casos en que el Tribunal hubiere declarado la nulidad de los comicios o cuando, por cualquier otro motivo, dentro del primer año de ejercicio constitucional, faltaren de modo absoluto todo los miembros del ayuntamiento.

En esa línea, según lo dispuesto en el artículo 64, fracción XV, inciso F), tercer párrafo de la Constitución local, en los casos de nulidad de elecciones y en los demás que refiere ese inciso, si la declaratoria correspondiente o falta acaece dentro de los seis primeros meses del ejercicio constitucional de los ayuntamientos se convocará a elecciones para designar las personas que han de substituirlos; si aconteciere después del plazo señalado, los nombrados por el Congreso constituido en Colegio Electoral concluirán el periodo.

Al respecto, el artículo 19, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral dispone que cuando se declare nula una elección o las personas integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, siendo el Congreso el órgano encargado de emitir la convocatoria para la elección extraordinaria que corresponda.

Sobre el tema, el artículo 20 de la Ley Electoral dispone lo siguiente:

a) Las convocatorias para la realización de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos previstos en la Ley Electoral, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

b) El Instituto podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley Electoral para adecuar el proceso electoral a la fecha de la convocatoria.

c) En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse.

No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidatura en la elección ordinaria que fue anulada.

De lo anterior, se advierte que la Constitución local y la Ley Electoral establecen reglas mínimas para celebrar elecciones extraordinarias. Sin embargo, dicha cuestión no debe ser impedimento para que el Instituto, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, lleve a cabo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones extraordinarias a partir de la obligación constitucional de garantizar la integración de los órganos de gobierno electos de forma popular.

Si bien, las reglas a las que se sujetan los procesos electorales locales fueron diseñadas para operar en comicios ordinarios, cabe destacar que, como lo indica el artículo 48, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral, entre las finalidades del Instituto se encuentran la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los

Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

Aunado a lo anterior, como fue señalado supra líneas, el artículo 20, inciso a), de la Ley Electoral dispone que en lo que respecta a las convocatorias para la realización de elecciones extraordinarias no se podrán restringir los derechos previstos en la Ley Electoral, ni alterar los procedimientos y formalidades ya establecidos.

En este orden de ideas, aún y cuando no se contemplen de manera específica las normas que conducen a los procesos extraordinarios, con el objetivo de proteger los derechos de la ciudadanía, para su adecuado desarrollo, se deberán respetar las mismas etapas y guías normativas previstas para las elecciones ordinarias.

Es decir, la reglas a utilizar para guiar el desarrollo del PELE serán las mismas que prevé la Ley Electoral y la normativa aplicable, modificando los plazos y fechas que en ellas se establecen, o bien, entendiendo que las referencias a los procesos ordinarios deben también aplicar para los extraordinarios aun y cuando la redacción del dispositivo no lo prevea.

4.2. Del ajuste de plazos en el Plan Integral y Calendario

4.2.1. Facultad del Instituto para ajustar plazos legales

Los artículos 20, numeral 2, 97, numeral 2, 114, numeral 2, y 203, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral disponen que el Instituto cuenta con atribuciones para ajustar los plazos y términos que transcurren en el Proceso Electoral.

Relacionado con lo anterior, en la sentencia recaída a los medios de impugnación **SUP-RAP-605/2017 y acumulados**[14], en que se juzgó la validez jurídica de la Resolución **INE/CG386/2017**[15] del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[16] al analizar la facultad de atracción

[14] Consultable en https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00605-2017.htm.
[15] Consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93513/CGex201708-28-rp-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
[16] En adelante, Sala Superior.

ejercida por el Instituto Nacional Electoral[17] a efecto de determinar diversas fechas para la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, determinó que **los organismos públicos electorales locales cuentan con la facultad de ajustar los plazos que componen las fases o actividades de sus respectivos procesos comiciales**, derivado de la atribución expresa para organizar elecciones, en tanto son depositarios de la función electoral por mandato constitucional.

Bajo dicha perspectiva, se advierte que no resulta necesario la previsión de una facultad expresa que refiera en particular cada etapa individual del proceso electoral, ya que la atribución de organizarlo conlleva implícitamente regular cada fase que lo compone.

Asimismo, la Sala Superior estableció que las facultades que confieren los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[18] a los institutos electorales estatales para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos[19].

Aunado a ello, la Sala Superior afirmó que:

> *"…ordinariamente, compete a los organismos públicos electorales locales desarrollar un cúmulo de actividades dentro de la etapa de preparación del proceso y tales actividades deben efectuarse durante los tiempos previstos en el calendario dispuesto en la legislación local.*
>
> *Ello no excluye que, de presentarse circunstancias que pongan en riesgo el debido desarrollo del proceso electoral, las autoridades administrativas electorales puedan acordar motivadamente, y conforme con las directrices constitucionales que rigen las etapas de las contiendas en el sistema nacional; las modificaciones pertinentes en el desarrollo de las actividades que comprenden el periodo de preparación de la jornada, privilegiando con su actuar, la debida observancia a los principios electorales constitucionales y la efectiva participación política de la ciudadanía, y de los diversos actores políticos y sociales, que concurran al proceso de renovación de las autoridades populares."*

[17] En adelante, INE.
[18] En adelante, Constitución federal.
[19] Atribución, que en modo alguno confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que autoriza a mover –ajustar- las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales, sin menoscabar los derechos políticos-electorales de los actores políticos.

Tales criterios se ratificaron en la Resolución **SUP-JRC-397/2017** de la propia Sala Superior, en que precisó que el ajuste de las etapas del proceso electoral realizado por un Instituto electoral local es legal y constitucionalmente válido, al encontrar origen en la homologación de plazos realizada por el INE.

En ese orden de ideas, resulta evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), apartado 1, de la Constitución federal, lo anterior, apoyado en la jurisprudencia de clave **16/2010**[20], de rubro y contenido siguientes:

> **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.[21]

En consecuencia, la atribución de ajuste delimitada referida y el contenido de los dispositivos legales locales que indican parámetros para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de

[20] Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.
[21] Lo subrayado es propio.

alguna obligación dentro del proceso electoral, tales como el desarrollo del proceso de selección interna de partidos políticos, el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, así como el registro de candidaturas a cargos de elección popular, **resulta indispensable precisar las fechas exactas que se concederán en las próximas elecciones extraordinarias para tal efecto, con el objetivo de dotar de certeza a los actos correspondientes**, de ahí que, en el caso concreto, es necesario hacer uso de la facultad en trato.

4.2.2. Determinación de los plazos de precampaña y captación del apoyo de la ciudadanía

El artículo 97, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral dispone que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales y que para tales efectos el Consejo Estatal podrá ajustar los plazos correspondientes a las precampañas a fin de garantizar que no excederán de sus límites, así como para adecuarlos cronológicamente a las demás disposiciones de la Ley Electoral.

Ahora bien, el artículo 203 de la Ley Electoral dispone que el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía será el mismo que los periodos de precampaña asignados a los partidos políticos previstos en el artículo 97 del mismo ordenamiento. Con la salvedad de que el Consejo Estatal podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos a fin de armonizarlos con los plazos de registro de las candidaturas respectivas.

Sin embargo, en el caso del PELE, materia de la presente determinación, resulta necesario ajustar los plazos, porque si bien es cierto que los mismos se encuentran dispuestos en la Ley Electoral, no resulta posible realizarlos en el periodo señalado, aunado a que, por la naturaleza de los mismos, es necesario desarrollarlos en el tiempo prescrito por el Congreso.

Es entonces que, este Consejo Estatal considera que los periodos de tiempo idóneos para respetar los derechos previstos en la Ley Electoral para la precampaña y el periodo de captación del apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes son los siguientes:

a) **Precampaña:** Del veinticinco al treinta de octubre.
b) **Recolección de apoyo de la ciudadanía:** Del veintiuno al veintisiete de octubre.

4.2.3. Ajuste y establecimiento de plazos y fechas

4.2.3.1. Número de cargos a elegir

Como se anticipó previamente, en el PELE habrán de renovarse los cargos públicos de elección popular de integrantes del ayuntamiento de Ocampo y sindicaturas de los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo, lo que implica que el **ocho de diciembre** -según lo estableció el Congreso en la Convocatoria-, habrán de elegirse los siguientes cargos:

- **a)** 1 presidencia municipal, así como su respectiva suplencia.
- **b)** 5 regidurías por el principio de mayoría relativa, así como sus respectivas suplencias.
- **c)** 3 regidurías por el principio de representación proporcional, así como sus respectivas suplencias.
- **d)** 2 sindicaturas, así como sus respectivas suplencias.

Lo anterior, se traduce en el derecho de cada partido político con registro ante este Instituto, de presentar hasta **veintidós** solicitudes de registro de candidaturas a los cargos electivos enunciados.

Ahora bien, este Instituto no desconoce la posibilidad de que los partidos políticos celebren alguno de los mecanismos de alianza previstos en la legislación federal y local de la materia, lo que reduciría el número total de postulaciones.

4.2.3.2. Requisitos de elegibilidad y documentos aportados para analizar su cumplimiento

Los artículos 127 de la Constitución local y 13, numeral 3, de la Ley Electoral establecen los requisitos de elegibilidad que deben cumplir las personas que busquen ser electas para los cargos de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

A efecto de que esta autoridad comicial local cuente con los elementos necesarios para analizar dichos requisitos, el artículo 111 de la Ley Electoral refiere que la solicitud de registro de

candidaturas que los partidos políticos o alianzas partidarias postulen[22], deberá de contener los siguientes datos y documentos de cada candidatura:

a) Nombre y apellido.
b) Edad, lugar y fecha de nacimiento.
c) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
d) Clave de la credencial para votar.
e) Cargo para el que se le postula.
f) En caso de ser candidatura de coalición, deberá señalar el partido político que la propuso originalmente, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendida en el caso de resultar electa.
g) Las personas candidatas integrantes de los ayuntamientos y síndicas o síndicos, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección.
h) Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la persona ciudadana como por los partidos políticos.
i) Copia del acta de nacimiento.
j) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
k) Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso.

Asimismo, a efecto de verificar el resto de los requisitos de elegibilidad, cuya revisión no es posible con la documentación e información precisada en el párrafo precedente, este Consejo Estatal, previo a la etapa de registro, delimita una serie de constancias adicionales con dicho propósito, que en el proceso comicial anterior consistieron en[23]:

a) Declaración patrimonial y de conflicto de intereses.
b) Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica generado por el Sistema Nacional de Registro del INE[24].

[22] Excepto en el caso de candidaturas independientes, en cuyo caso debe seguirse el procedimiento delimitado por la propia Ley Electoral.
[23] Contenidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
[24] En adelante, SNR.

c) En su caso, documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.
d) En su caso, documento o constancia que acredite que la persona que solicita su registro tiene una discapacidad.
e) En su caso, declaración fiscal.
f) En su caso, Constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento.

Como se observa, adicional a cada solicitud de registro, deberán aportarse, como mínimo, seis constancias: acta de nacimiento, credencial para votar, declaración patrimonial, declaración de conflicto de interés, formato de aceptación de registro y el informe de capacidad económica del SNR.

Por su parte, el artículo 112 de la Ley Electoral estatuye que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 111 de la mencionada Ley; si de dicha verificación se advierte el incumplimiento de alguno, deberá notificarse al partido político o coalición que corresponda, así como a la candidatura correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

Finalmente, refiere que antes de la fecha de inicio de las campañas electorales, el Consejo Estatal o las asambleas municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan por tipo de elección.

4.2.3.3. Obligaciones de actores políticos en materia de paridad de género y deber del Instituto de verificar su cumplimiento

Los artículos 104 y 106 de la Ley Electoral imponen diversas obligaciones en materia de paridad de género para la postulación de sus candidaturas a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes[25], mismos que han sido sistematizadas por este Instituto, para verificar su cumplimiento, a través de los criterios cuya dimensión y alcance se señala enseguida:

[25] Únicamente las relativas al criterio vertical.

a) Vertical: entendido como el deber de observar la paridad en la postulación de candidaturas propietarias y suplentes del mismo género en una fórmula, así como el deber del alternar, en la conformación de las planillas, una fórmula de un género, seguida por otra de género distinto.[26]

b) Horizontal: se traduce en la obligación de postular el mismo porcentaje de candidaturas encabezadas por hombres y por mujeres, en las circunscripciones que postule una fuerza política, a un mismo tipo de cargos de elección popular.

c) Efectividad: consistente en prohibición de postular candidaturas, de forma que, a alguno de los géneros, le sean asignadas exclusivamente las circunscripciones en que el partido, coalición o candidatura común que los postule, haya obtenido los factores de competitividad electoral más bajos en el proceso electoral anterior.

Ahora bien, si un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente no cumple con lo establecido en criterio vertical, este Consejo Estatal deberá requerirlo en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el actor político que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal deberá requerirle, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección; ello, bajo el apercibimiento de que, en caso de subsistir el incumplimiento, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

4.2.3.4. Obligaciones de actores políticos en materia de acciones afirmativas

Resulta necesario señalar que este Consejo Estatal se encuentra constreñido a emitir acciones afirmativas para el PELE que se estimen necesarias y, consecuentemente, todos los actores políticos que participen se encontrarán igualmente vinculados a cumplimentar las medidas compensatorias que, en su momento emita este Consejo Estatal, lo que invariablemente incidirá

[26] Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que en términos de la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **17/2018**, los partidos políticos tienen la obligación de presentar fórmulas completas, a fin de garantizar la correcta integración de los ayuntamientos. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

en el procedimiento de revisión de solicitudes de registro de candidaturas.

Lo anterior, con vista en que los criterios emitidos deberán ser coincidentes con los emitidos por este Consejo Estatal para el PEL en el Acuerdo **IEE/CE158/2023** y modificados a través del diverso **IEE/CE02/2024**.

4.2.3.5. Etapa de registro de candidaturas e inicio de la fase de campaña

El artículo 109, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral indica que el registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas debe realizarse en el periodo comprendido entre el **doce al veintidós del mes de abril del año de la elección**.

Por otra parte, el artículo 114, numeral 2 de la Ley Electoral precisa que las campañas electorales para integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas tendrán una duración de treinta y cinco días, asimismo, el artículo 115 de la Ley Electoral dispone que las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Ahora bien, atento a lo dispuesto en la Convocatoria, las elecciones locales extraordinarias en las que se renueve la integración del ayuntamiento de Ocampo y las sindicaturas de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo, deberán celebrarse **el ocho de diciembre**.

En ese sentido, de la interpretación sistemática de los preceptos normativos enunciados anteriormente[27], se advierte que, al día de hoy, el procedimiento de registro de candidaturas de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, en relación con el inicio de la fase de campaña se encuentra regulado en la forma siguiente:

Tabla A					
Periodo de presentación de solicitudes de registro	**Plazo para la revisión de las solicitudes de registro y sus anexos**	**Fecha límite para la celebración de sesión de registro**	**Plazo de campaña**	**Periodo de reflexión**	**Jornada electoral**

[27] Así como del precitado artículo 109, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral.

12 al 22 de abril de 2024	23 de abril de 2024	24 de abril de 2024	Del 25 de abril al 29 de mayo de 2024	Del 30 de mayo al 1 de junio de 2024	2 de junio de 2024
11 días	**1 día**	**1 día**	**35 días**	**3 días**	**1 día**

Sin embargo, como puede observarse, dichos plazos previstos en la Ley Electoral, no resultan aplicables para el PELE, por lo que con vista en la necesidad de contar con tiempo necesario para recibir, procesar, analizar, prevenir y calificar la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas y con la finalidad de garantizar el derecho al sufragio, tanto en su vertiente activa como pasiva, aunado a la necesidad de garantizar el diseño, impresión y distribución de las boletas para la jornada electoral, resulta necesario y se encuentra justificado que este Consejo Estatal haga uso de las facultades explícitas e implícitas con que cuenta y lo ajuste a fin de garantizar el cumplimiento de sus atribuciones y el derecho fundamental las candidaturas al sufragio pasivo, por lo que resulta necesario ajustar los plazos previamente señalados para que ocurran en los términos siguientes:

Tabla B					
Periodo de presentación de solicitudes de registro	**Plazo para la revisión de las solicitudes de registro y sus anexos**	**Fecha límite para la celebración de sesión de registro**	**Plazo de campaña**	**Periodo de reflexión**	**Jornada electoral**
2 al 4 de noviembre de 2024	5 a 10 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024	18 de noviembre al 4 de diciembre	5 al 7 de diciembre	8 de diciembre
3 días	**6 días**	**1 día**	**17 días**	**3 días**	**1 día**

Las circunstancias fácticas expuestas en líneas anteriores, así como el deber jurídico impuesto a este Instituto para tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades en los plazos establecidos en la Convocatoria hacen concluir a este Consejo Estatal que se actualiza la necesidad de hacer uso de sus facultades explícitas e implícitas[28] para ajustar diversos plazos y términos previstos en la Ley Electoral.

[28] En términos de lo razonado en el considerando 4.2.3. de la presente determinación.

Entre los plazos señalados se encuentran los relativos a los procesos internos de selección de candidaturas de los partidos políticos, la celebración de alianzas electorales, el periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el proceso electoral, así como fijar la fecha para la celebración de la sesión especial de registro de candidaturas a los cargos de elección popular mencionados.

En efecto, de no realizarse el ajuste en comento, se correría el riesgo de que se restringieran los derechos previstos en la Ley Electoral o se alteraran los procedimientos y formalidades, aunado a que las tareas técnico-operativas tales como el registro de candidaturas y la producción de las boletas electorales no logren concluirse o se realicen en forma defectuosa, lo que en última instancia redundaría en perjuicio de los partidos políticos, sus candidaturas, las candidaturas independientes y la ciudadanía en general, afectando el sistema democrático mismo.

En ese caso, se estaría frente a un escenario de gran complejidad, en el que no podrían desarrollarse en forma certera y objetiva las actividades necesarias para dar vigencia al derecho fundamental al voto en sus vertientes activa y pasiva, así como la celebración de elecciones libres y auténticas[29].

Así, a juicio de este Consejo Estatal, el ajuste determinado constituye una medida **idónea**, **razonable** y **proporcional** a los fines que se persiguen:

a) **Idónea** porque con su adopción garantiza que este Instituto esté en posibilidad de dirigir, organizar y vigilar el PELE conforme a lo decidido por el Congreso. Es decir, el ajustar los plazos y términos señalados permite reorganizar los tiempos indispensables para el adecuado desarrollo de las actividades que conforman el proceso electoral, en este caso extraordinario.

b) **Razonable** pues los plazos que actualmente prevé la Ley Electoral para la realización de las actividades apuntadas resultan inadecuados para el desarrollo del PELE e incluso

[29] Esto es, aquellas en las que la ciudadanía puede emitir su voto garantizado por libertades públicas y con pleno conocimiento de las diversas propuestas políticas que se sometan a su consideración. TEPJF, 2016. *Proceso electoral. Manual.* 1a ed. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pág. 14.

puede propiciar su incumplimiento. De ahí que sea viable un ajuste a las previsiones legales en cuanto a los plazos, fechas y términos que definen.

c) Proporcional toda vez que constituye una cuestión instrumental que tiene por fin asegurar la eficiencia en el despliegue de distintas actividades relacionadas con la fase de preparación del PELE, por lo que se trata de una determinación que no es restrictiva de derechos humanos o libertades fundamentales de índole político electoral, de manera que, la ciudadanía y los actores políticos podrán ejercer los derechos políticos y electorales en plenitud, al no generarse afectación alguna a éstos con motivo de la ejecución, toda vez que como se apuntó se ajustan los plazos de Ley atendiendo a lo ordenado en los Decretos emitidos por el Congreso, de ahí que se respeta la voluntad del legislador local.

Una vez establecida la atribución y necesidad de este Consejo Estatal para ajustar los plazos previstos en la legislación, a continuación, se precisan los plazos en que habrán de desarrollarse las etapas, actividades, fases y actos del PELE.

Tabla C					
Categoría	**Actividades**	**Inicio**	**Término**	**Días**	**Fundamento**
DISPOSICIONES GENERALES	Sesión de instalación del CE para dar inicio al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025	03/10/2024	03/10/2024	1	Art. 93 de la Ley Electoral
	Firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración 2024-2025	03/10/2024	16/10/2024	14	Art. 2, numeral 1, de la Ley Electoral
	Aprobación de tiempos del Estado en Radio y Televisión para precampañas, intercampañas y campañas; así como propuesta de pautado correspondiente a los PP y candidaturas independientes	03/10/2024	17/10/2024	15	Arts. 159, 160, 162, 167, 168 y 170 de la LGIPE y 25, numeral 2, del Reglamento de Radio y TV
	Aprobación de topes de gastos de precampaña para las elecciones de integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas	03/10/2024	03/10/2024	1	Art. 101 de la Ley Electoral
	Aprobación del financiamiento público para gastos de campaña y aprobación de topes	03/10/2024	03/10/2024	1	Arts. 27 Bis de la Constitución Local

Tabla C					
Categoría	**Actividades**	**Inicio**	**Término**	**Días**	**Fundamento**
	de gastos de campaña para las elecciones de integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas				y 28, numeral 6, y 119 de la Ley Electoral
	Emisión de criterios para garantizar el principio de paridad de género, así como acciones afirmativas para salvaguardar los derechos de participación política de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad	03/10/2024	03/10/2024	1	Arts. 2 y 35, fracción II, de la Constitución Federal; 4, 8, 9 y 10 de la Constitución Local y 13, numerales 1, 2, 5 y 6, y 104, numeral 2, de la Ley Electoral
	Emisión de criterios sobre el cumplimiento en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales	03/10/2024	03/10/2024	1	Capítulo VII del Reglamento de Elecciones
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	Ratificación de personas integrantes de asambleas municipales	03/10/2024	03/10/2024	1	Art. 79 de la Ley Electoral
	Instalación de las asambleas municipales	03/10/2024	05/10/2024	3	Arts. 77, numeral 2, y 80, numeral 1, de la Ley Electoral
OBSERVACIÓN ELECTORAL	Emisión de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral	03/10/2024	03/10/2024	1	Arts. 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE; 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; y 65, numeral 1, inciso j), de la Ley Electoral
	Difusión de la convocatoria para participar en la observación electoral	03/10/2024	23/11/2024	52	Arts. 104, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 65, numeral 1, inciso

Tabla C					
Categoría	**Actividades**	**Inicio**	**Término**	**Días**	**Fundamento**
					j), de la Ley Electoral
	Recepción de solicitudes de acreditación y/o ratificación de la ciudadanía que desee participar en actividades de observación electoral	03/10/2024	23/11/2024	52	Arts. 217, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones
	Impartición de cursos de capacitación, modalidad presencial, a la ciudadanía que haya presentado solicitud de acreditación de observación electoral	05/10/2024	28/11/2024	55	Arts. 217, numeral 1, inciso d), fracc. IV, de la LGIPE y 197, numeral 2, del Reglamento de Elecciones
	Impartición de cursos de capacitación, preparación o información de manera virtual o por parte de organizaciones, a la ciudadanía que haya presentado solicitud de acreditación de observación electoral	05/10/2024	03/12/2024	60	
	Acreditación y/o ratificación de la ciudadanía como observadoras electorales	09/10/2024	07/12/2024	60	Arts. 217, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y 201, numeral 1, del Reglamento de Elecciones
	Seguimiento a los informes mensuales en relación con la acreditación de personas para la realización de actividades de observación electoral	15/12/2024	13/01/2025	30	Art. 192, numeral 1, del Reglamento de Elecciones
PROMOCIÓN DEL VOTO	Elaboración un plan de trabajo para la promoción de la participación ciudadana	03/10/2024	03/11/2024	32	Arts. 6 de la LGIPE y 2, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso h), de la Ley Electoral
	Implementación de un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	04/11/2024	04/12/2024	31	

Tabla C					
Categoría	**Actividades**	**Inicio**	**Término**	**Días**	**Fundamento**
LISTAS NOMINALES ELECTORALES	Informe al INE sobre el número de ejemplares de la Lista Nominal Definitiva que se requerirán para partidos políticos locales y en su caso, candidaturas independientes		N/A	N/A	Numeral 12 de los Lineamientos de plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales
	Recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas		N/A	N/A	Numeral 12, inciso c), de los Lineamientos de plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales
	Entrega de Listas Nominales de Electores definitivas a PP y, en su caso, candidaturas independientes		N/A	N/A	
UBICACIÓN DE CASILLAS	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar lugares para la ubicación de casillas	18/10/2024	22/10/2024	5	Art. 244, numeral 1, inciso b), y anexo 8.1, numeral 3.1.3., del Reglamento de Elecciones
	Publicación del Encarte y difusión en medios electrónicos del IEE	01/12/2024	08/12/2024	8	Art. 242, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones
BODEGAS ELECTORALES	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y material electoral	17/10/2024	17/10/2024	1	166, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y su Anexo 5
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Emisión de Convocatoria para candidaturas independientes	03/10/2024	03/10/2024	1	Art. 200, numeral 1, de la Ley Electoral
	Periodo de presentación y recepción de manifestaciones de intención de	03/10/2024	17/10/2024	15	Art. 201, numeral 3, de la Ley

Tabla C					
Categoría	**Actividades**	**Inicio**	**Término**	**Días**	**Fundamento**
	candidaturas independientes				Electoral
	Revisión de manifestaciones de intención de candidaturas independientes	18/10/2024	19/10/2024	2	Art. 202, numeral 4, de la Ley Electoral
	Acuerdo de procedencia de manifestación de intención de candidaturas independientes	20/10/2024	20/10/2024	1	Art. 202, numeral 4, de la Ley Electoral
	Periodo de recolección de apoyo ciudadano de aspirantes a candidatura independiente	21/10/2024	27/10/2024	7	Art. 203 de la Ley Electoral
	Revisión de solicitudes de candidatura independiente	28/10/2024	30/10/2024	3	Art. 218 de la Ley Electoral
	Revisión del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes	28/10/2024	30/10/2024	3	Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano
	Procedencia de las solicitudes de candidaturas independientes	31/10/2024	31/10/2024	1	Art. 221, numeral 2, de la Ley Electoral
MÉTODO DE SELECCIÓN INTERNA DE PP	Fecha límite para informar sobre los procedimientos internos adoptados por cada PP		24/10/2024	N/A	Art. 96 de la Ley Electoral
	Periodo de precampaña de precandidaturas	25/10/2024	30/10/2024	6	Art. 97, de la Ley Electoral
	Periodo para que los PP lleven a cabo su proceso de selección interna de candidaturas	31/10/2024	31/10/2024	1	Arts. 95 y 96 de la Ley Electoral
	Determinación de plazo para el retiro de propaganda de precampañas y apoyo ciudadano	01/11/2024	01/11/2024	1	Arts. 99 y 103, numeral 3, de la Ley Electoral
ALIANZAS ELECTORALES (COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN)	Presentación de solicitudes de registro de convenios de alianzas electorales para las elecciones de integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas	03/10/2024	17/10/2024	15	Art. 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; Art. 43, numeral 2, de la Ley Electoral
	Revisión de convenios de alianzas	18/10/2024	23/10/2024	6	Art. 276, numeral

Tabla C					
Categoría	**Actividades**	**Inicio**	**Término**	**Días**	**Fundamento**
	electorales				1, del Reglamento de Elecciones; Art. 43, numeral 2, de la Ley Electoral
	Procedencia sobre convenios de alianzas electorales para las elecciones	24/10/2024	24/10/2024	1	Arts. 92, numeral 3, de la LGPP; 277 del Reglamento de Elecciones y Art. 45, numeral 1, de la Ley Electoral
DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL	Aprobación de los diseños de documentación y material electoral	31/10/2024	31/10/2024	1	Art. 160, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones
	Producción de documentación y material electoral	12/11/2024	20/11/2024	9	Anexo 4.1, Apartado A, numeral 8, inciso a), del Reglamento de Elecciones
	Conteo, sellado y enfajillado de boletas	18/11/2024	29/11/2024	12	Art. 177 y anexo 5, Apartado B, numeral 8, del Reglamento de Elecciones
	Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las MDC	02/12/2024	06/12/2024	5	Arts. 183, numeral 2, del Reglamento de Elecciones y 145, numeral 2, de la Ley Electoral
PLATAFORMAS ELECTORALES	Plazo para la presentación de Plataformas Electorales de PP	02/11/2024	04/11/2024	3	Art. 108, numeral 2, de la Ley Electoral
	Revisión de Plataformas Electorales de PP	05/11/2024	10/11/2024	6	Art. 108 de la Ley Electoral

Tabla C					
Categoría	**Actividades**	**Inicio**	**Término**	**Días**	**Fundamento**
	Acuerdo de registro de Plataformas Electorales de PP		11/11/2024	N/A	Art. 108, numeral 1, de la Ley Electoral
REGISTRO DE CANDIDATURAS	Periodo de presentación de solicitudes de registro de candidaturas	02/11/2024	04/11/2024	3	Arts. 104 al 113 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones
	Periodo de revisión de requisitos de solicitudes de registro de candidaturas	05/11/2024	10/11/2024	6	Arts. 104 al 113 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones
	Sesión especial de aprobación de candidaturas	11/11/2024	11/11/2024	1	Arts. 104 al 113 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones
	Plazo para sustitución de candidaturas	12/11/2024	07/12/2024	26	Arts. 110 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones
INTERCAMPAÑAS	Periodo de intercampaña	31/10/2024	17/11/2024	18	Arts. 114 y 115 de la Ley Electoral
CAMPAÑA	Periodo de campaña	18/11/2024	04/12/2024	17	Arts. 114, numeral 2, y 115 de la Ley Electoral
	Retiro de propaganda de campaña		04/12/2024	N/A	Arts. 210, numeral 1, de la LGIPE y 117, numeral 1, de la Ley Electoral
PREP	Ejecución de la prueba de funcionalidad del PREP		20/11/2024	N/A	Art. 349 del Reglamento de Elecciones
	Ejecución del primer simulacro del PREP	24/11/2024	24/11/2024	1	Art. 349 del Reglamento de

Tabla C					
Categoría	**Actividades**	**Inicio**	**Término**	**Días**	**Fundamento**
					Elecciones
	Ejecución del segundo simulacro del PREP	01/12/2024	01/12/2024	1	Art. 349 del Reglamento de Elecciones
	Operación del PREP	08/12/2024	09/12/2024	2	Arts. 170 y 177 de la Ley Electoral y 353 del Reglamento de Elecciones
VEDA ELECTORAL	Veda electoral	05/12/2024	07/12/2024	3	Art. 115 de la Ley Electoral
JORNADA ELECTORAL	Jornada Electoral	08/12/2024	08/12/2024	1	Arts. 25 de la LGIPE y 94, numeral 3, de la Ley Electoral
	Operación de Sistema de Información Sobre el Desarrollo de la Jornada Extraordinaria	08/12/2024	08/12/2024	1	Art. 324 del Reglamento de Elecciones
MECANISMO DE RECOLECCIÓN	Traslado y recolección de los paquetes electorales	08/12/2024	09/12/2024	2	Art. 332, numeral 2, del Reglamento de Elecciones
CÓMPUTOS MUNICIPALES	Reuniones de trabajo sobre la aplicación de criterios de validez o nulidad de votos reservados	10/12/2024	10/12/2024	1	Anexo 17 del Reglamento de Elecciones
	Cómputos municipales y entrega de constancias de mayoría y validez de las elecciones	11/12/2024	12/12/2024	2	Art. 181, numeral 1, de la Ley Electoral
RP	Asignación de regidurías por el principio de RP		14/12/2024	N/A	Arts. 190 y 191 de la Ley Electoral
	Presentación y sustanciación de medios de impugnación contra de cómputos y asignaciones de RP	15/12/2024	09/01/2025	26	Art. 375 de la Ley Electoral
TOMA DE PROTESTA	Toma de protesta de los cargos	10/01/2025	10/01/2025	1	Art. 93 de la Ley Electoral

5. CONTENIDO DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO

Del sistema electoral mexicano y en forma análoga al esquema federal, se deriva la necesidad de sistematizar las normas y los procesos operativos correspondientes en el ámbito local, a fin de dar certeza a los partidos políticos, personas que participen en los procesos internos de selección, candidaturas, así como a las personas electoras en general.

Lo anterior es así, ya que en la materia existe cierta dispersión normativa, puesto que los actos de las elecciones extraordinarias materia de la presente determinación, actualmente están regulados, al menos, por:

- **a)** La Constitución federal;
- **b)** Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- **c)** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- **d)** Ley General de Partidos Políticos;
- **e)** La Constitución local;
- **f)** La Ley Electoral;
- **g)** La Convocatoria;
- **h)** El Reglamento de Elecciones del INE;
- **i)** El Reglamento de Fiscalización del INE;
- **j)** Acuerdos generales del INE;
- **k)** Lineamientos y demás normativa administrativa expedida por el INE y el Instituto;
- **l)** Convenios de coordinación y colaboración con el INE;
- **m)** Anexos técnicos y financieros al convenio de coordinación y colaboración, y
- **n)** Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal.

Además del cúmulo de cuerpos normativos, se presenta la realidad operativa del PELE, que se agudiza con la disposición de plazos aún más cortos que en los ordinarios, y la consecuente coparticipación de autoridades electorales de distintos niveles.

De ahí que resulte óptimo generar un plan integral que agrupe las principales funciones de este Instituto, las unidades responsables en las tareas atinentes y las fases de observancia, con el objetivo de programar y clarificar el *qué* y el *cómo* de la organización del PELE.

Para ello, se abona la presencia de un calendario en que se ilustra la planeación atinente, que se resume en los tópicos siguientes:

a) Inicio del PELE.
b) Plazos de las fases del PELE y los actos intermedios más relevantes.
c) Fechas para el ejercicio de las actividades fundamentales de este Instituto, durante el PELE, así como para la ejecución de las actividades de coordinación y colaboración, esencialmente con el INE.
d) Lapsos para el cumplimiento de las obligaciones legales sustantivas de los actores en el PELE.
e) Términos para el ejercicio de las prerrogativas y derechos fundamentales de los partidos políticos, candidaturas, y demás participantes en los comicios, así como de las personas electoras.

5.1. De los elementos de planeación

Entendida a la planeación en general, como la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de planes operativos, dirigidos a alcanzar objetivos y metas trazadas, sea en la ley o en alguna estrategia, se estima necesario establecer sus componentes, en cuanto al proceso electoral, entendido como objetivo.

5.1.1. Naturaleza de las herramientas

Son elementos que permiten el desarrollo ordenado y oportuno de las diversas etapas del proceso electoral extraordinario, por lo que, su instauración contribuye a lograr el máximo objetivo de los organismos electorales administrativos, es decir, que los electores puedan acudir a ejercer su voto directo, universal, libre y secreto, así como que se respete el sentido de los sufragios emitidos en las urnas, para conseguir la renovación pacífica de los cargos públicos de elección popular.

Dichos instrumentos, constituyen herramientas de planeación (*stricto sensu*), seguimiento, control y coordinación del proceso electoral, que cuentan con las características siguientes:

a) Permiten priorizar y agendar las fases del PELE, así como las actividades principales que este organismo debe desarrollar para organizarlos y dirigirlos.
b) Las unidades responsables en su tarea, así como las áreas de apoyo respectivas.
c) Generan márgenes para revisar si la ejecución de las actividades planeadas ha resultado conforme a lo esperado.
d) A través de su utilización, se produce evidencia o indicadores que determinan el cumplimiento de lo planeado, así como las áreas de oportunidad y fortalezas.
e) Establecen las bases de las tareas que deben desarrollarse de forma conjunta con otras autoridades.

5.1.2. Plan integral

Es el documento en que constan, por un lado, las principales actividades a desarrollarse en el PELE, así como de las áreas encargadas de las tareas respectivas, en que se plasman: las fases del proceso, los objetivos a lograr, y las principales tareas de interacción institucional con otras autoridades, esencialmente con el INE, con la finalidad de optimizar la colaboración y la cooperación en las labores que involucran a este Instituto y otros órganos públicos.

Esto permitirá seguir una ruta estratégica en la dirección y organización del PELE, además de que, otorgará la posibilidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y la detección de posibles errores de los procedimientos que dará oportunidad de subsanarlos con antelación a que se concreten.

5.1.2 Calendario electoral integral

Es la herramienta de planeación en que se establecen las fechas y los tiempos para la ejecución de las fases del PELE, los plazos para el cumplimiento de las principales obligaciones o el ejercicio de las prerrogativas de los actores de las elecciones y las principales actividades del Instituto, lo cual incluye las propias, como las que deben ejecutarse en coordinación o mediante la colaboración con otra autoridad.

Por su naturaleza, permite verificar si las actividades y tareas mencionadas, se han ejecutado conforme a los lapsos planeados y, además, permite programar los actos preparatorios para

realizarlas de forma oportuna, y el área responsable en la ejecución de las tareas.

5.1.3. Modificaciones

Al ser claro que los organismos públicos electorales locales cuentan con atribuciones para ajustar los plazos de los procesos comiciales, resulta oportuno mencionar que las herramientas organizativas que se aprueban, no podrán ser de carácter rígido o inmutable, ya que están sujetas a una incontable cantidad de variantes que ocurren durante el camino trazado en el plan integral o en el calendario, así como a determinaciones que quedan fuera del ámbito de decisión de este órgano, tomando en cuenta en todo momento las reglas establecidas.

Asimismo, no es de soslayarse la existencia de diversas actividades que, dada su naturaleza, se actualizan en el inter del PELE y que por circunstanciales especiales impiden una previsión concreta.

En consideración de tales realidades, es posible y eventualmente necesaria la modificación o reajuste de los plazos electorales y, como efecto, el contenido de los instrumentos enunciados, con base en las directrices siguientes:

a) No son susceptibles de adecuación la fecha inicio del PELE, el día en que debe celebrarse la jornada comicial, ni las fechas de toma de protesta de los órganos cuya integración será renovada, toda vez que los mismos se establecieron en el Decreto emitido por el Congreso.
b) No pueden acortarse los plazos fijados para la obtención de prerrogativas o el ejercicio de derechos, como el lapso indispensable para realizar precampaña, campaña o recabar el respaldo ciudadano.
c) Al realizar una adecuación a los instrumentos referidos, no deben vulnerarse las prerrogativas de los partidos políticos ni los derechos de la ciudadanía que participan en el proceso electoral.
d) A cada ajuste de plazos debe otorgarse amplia difusión.

Resta señalar que para dotar del dinamismo necesario que implica el desarrollo del PELE, este Consejo Estatal considera ajustado a Derecho **autorizar a la persona que presida el Instituto**,

a efecto de que, en caso de ser necesario, realice los ajustes respectivos al calendario que se aprueba a través de la presente determinación, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, que deberá ser comunicado en forma personal a los integrantes de este Consejo Estatal.

5.1.4. Seguimiento a las actividades

Como ya se adelantó, el Plan Integral y Calendario a aprobar permiten una visión sistematizada de las distintas actividades sustantivas de este Instituto frente al PELE, siendo cualidad inherente de las herramientas de planeación, el proporcionar datos concretos y objetivos respecto a la observancia y cumplimiento de las tareas programadas, así como de posibles eventualidades en su ejecución, con el fin de proceder a su inmediata atención.

Por lo anterior, se considera indispensable la rendición de informes mensuales y extraordinarios por parte de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto involucrados en las tareas dispuestas en el calendario, al Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones.

Los informes deberán rendirse dentro de los cinco días siguientes al mes que constituye materia de informe o en el plazo que para tal efecto sea requerido por la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba el ajuste de plazos y términos** precisados en el apartado **4** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **aprueba y emite** el **Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025** para los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo, los cuales obran anexos al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la **Dirección de Comunicación Social** de este Instituto para que

realice una versión ejecutiva del presente acuerdo, así como del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, y otorgue amplia difusión a dichos documentos mediante contenido que garantice su accesibilidad a través de los medios masivos de comunicación y las redes sociales; esto último, por medio de las cuentas oficiales de este Instituto.

Asimismo, se instruye a la **Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No discriminación** para que, en coordinación con la **Dirección de Comunicación Social** elaboren contenido informativo en formatos accesibles para personas con discapacidad.

CUARTO. Procédase a la **traducción** a las lenguas **Ralámuli** y **O´oba Noók** de la versión ejecutiva correspondiente, por conducto de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas de este Instituto, a través de las gestiones necesarias con las instituciones correspondientes y difúndanse las mismas a través de los medios de comunicación al alcance del Instituto.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo al **Instituto Nacional Electoral,** al **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua** y al **H. Congreso del Estado de Chihuahua.**

SEXTO. Publíquese en el **Periódico Oficial del Estado de Chihuahua** y en el portal oficial de internet del Instituto.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo a los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto.

OCTAVO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria** de **veintiséis** de **septiembre** de **dos mil veinticuatro**,

firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiséis** de **septiembre** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria** de **veintiséis** de **septiembre** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **26** de septiembre de dos mil veinticuatro, a las **11:40** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

I. Presentación

El Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 planean y dan seguimiento a la correcta organización de las elecciones locales extraordinarias en los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo. El calendario está integrado por actividades estratégicas que deben realizarse por áreas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[1] o en conjunto con el Instituto Nacional Electoral[2] para llevar a cabo la organización de las elecciones extraordinarias en el Estado de Chihuahua. Con el objetivo de que se puedan advertir desfases e implementar acciones para mitigar sus efectos para cada una de las actividades se especifica cuál es la unidad responsable, fecha de inicio y término de la actividad, así como el fundamento legal de la misma.

Estos instrumentos son fundamentales para la planificación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en el que se renovarán una presidencia municipal, dos sindicaturas, cinco regidurías de mayoría relativa y tres regidurías de representación proporcional.

Una vez aprobado el Calendario, se tiene como objetivo central dar seguimiento a las actividades esenciales para la organización del proceso extraordinario, lo cual permitirá saber el número de actividades que han dado inicio y las que han concluido y, las que están dentro y fuera de plazo.

La planeación con antelación al comienzo del proceso electivo permite conocer en forma precisa las tareas que habrá de desarrollar este Instituto, así como los plazos en que se llevará a cabo cada etapa y, con ello, establecer con mayor certeza los tiempos en que los actores electorales puedan observar sus prerrogativas y derechos, y cumplir sus obligaciones.

[1] En adelante, Instituto.
[2] En adelante, INE.

II. Misión

Cumplir exhaustivamente con las atribuciones y tareas dispuestas por la normativa en la materia electoral, en la forma y plazos previstos en la regulación aplicable, a través de la implementación de instrumentos de planeación, seguimiento, control y coordinación, para realizar con mayor eficacia y eficiencia las actividades relativas al proceso electivo extraordinario.

III. Bases de la planeación

Como punto de inicio, es necesario identificar lo siguiente:

1. Las fases principales del Proceso Electoral Local Extraordinario.
2. Actividades a desarrollar por este organismo público para su organización y dirección.
3. Derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de la ciudadanía en general, dentro del procedimiento electivo extraordinario.
4. Plazos en que deben transcurrir las fases referidas, ejecutarse las tareas mencionadas, así como los tiempos para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones de los distintos actores políticos.

Dicha información es el cimiento en la construcción de la planeación, para contar con elementos que permitan el seguimiento a la ejecución de las tareas institucionales, y coordinar la actuación de esta autoridad con el INE, otras autoridades, partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes, así como con los propios electores.

Al efecto, es importante mencionar que, con motivo de la jornada comicial del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, la ciudadanía elegirá **once** cargos públicos, como se indica a continuación:

Órgano a integrar	Municipio	Cargos a elegir[3]	Total
Ayuntamientos	Ocampo	1 presidencia municipal	11 integrantes de ayuntamientos
		1 sindicatura	
		5 regidurías de mayoría relativa	
		3 regidurías de representación proporcional	
	Dr. Belisario Domínguez	1 sindicatura	

Resulta importante subrayar que el **Plan Integral** especifica las etapas del proceso electoral local extraordinario, las responsabilidades de este Instituto y de sus áreas, así como los procesos internos y actividades de interacción institucional con otras autoridades -esencialmente con el INE-, con la finalidad de eficientar el recurso material y humano con que cuenta este órgano, y optimizar la colaboración y la cooperación en las labores que involucran a este Instituto y otros órganos públicos.

Esto permitirá, además, fijar una ruta estratégica a seguir en la dirección y organización del proceso electoral local extraordinario, y la posibilidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, la detección de posibles contingencias en las tareas, así como la implementación inmediata de medidas correctivas o de fortalecimiento.

Por su parte, el **Calendario** que se integra al presente documento, constituye la herramienta de planeación en la que se establecen:

1. Los temas o categorías centrales del proceso electoral local extraordinario.
2. Actividades o tareas que componen a cada categoría.
3. Las fechas o tiempos para la ejecución de las tareas que componen a cada categoría.
4. Los órganos o áreas centrales responsables en la ejecución de las tareas, incluyendo aquellas que corresponden, por razón de colaboración, al INE.
5. Los plazos para el ejercicio de los derechos y prerrogativas, así como el cumplimiento de obligaciones, de los actores políticos.

[3] Se consideran solo a las personas propietarias, sin incluir sus suplencias.

6. El fundamento legal de cada actividad o tarea.

Es así que, la implementación de las herramientas mencionadas se traduce en una mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función electoral de este Instituto, puesto que contribuyen a que las elecciones extraordinarias en los dos municipios se organicen de forma programada y sistematizada.

IV. Atribuciones de las autoridades electorales a nivel federal y local

En lo que respecta a las atribuciones del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales[4], respecto a la organización de procesos electorales locales, en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5] se indica que corresponde a la autoridad nacional:

1. La capacitación electoral.
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
3. El padrón y la lista de electores.
4. La ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de las mesas directivas.
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.
7. Las demás que determine la ley.

El apartado C de la misma base del artículo 41 de la Constitución federal indica que los OPLES ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
2. Educación cívica.

[4] En adelante, OPLE.
[5] En adelante, Constitución federal.

3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo local.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al INE.
11. Las que determine la ley.

Ante las atribuciones de coordinación con los OPLES, el INE tomó la determinación de normar varias actividades por medio de su facultad de atracción. El ejemplo más notorio de ello es el Reglamento de Elecciones y sus anexos, que desde su publicación en dos mil dieciséis se ha convertido en una guía para la organización y coordinación de los comicios tanto locales como federales.

En atención a lo señalado en este apartado, el Plan Integral y Calendario serán los instrumentos que los actores involucrados tendrán para obtener información de forma precisa en sus respectivos ámbitos de competencia, los espacios de coordinación estratégicos y los periodos en los que tendrá que cumplirse cada actividad. Ello permitirá que tanto la autoridad electoral nacional como la local cuenten con una mejor planeación, con la finalidad de encontrar mecanismos de colaboración ante posibles dificultades operativas.

El objetivo es fortalecer la organización electoral con procesos más eficientes, elevando la profesionalización y estándares de calidad de cada una de las etapas de la elección.

V. Marco jurídico

La emisión del Plan Integral y el Calendario encuentra asidero directo en la Constitución federal.

Por su parte, el artículo 116, base IV, inciso b), del ordenamiento supremo, indica que las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas, deben garantizar que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se llega a la convicción de que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua confiere al Consejo Estatal la facultad de emitir instrumentos de planeación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1, incisos a), b), f) y o), que estatuye como atribuciones expresas, respectivamente:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establece el INE.
2. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y de esa ley, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales.
4. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables.

Bajo esta lógica, el contar con instrumentos que armonicen y sistematicen las disposiciones aplicables a las funciones y tareas que engloban los procesos electorales locales, resulta acorde con el cumplimiento del principio de legalidad, pues precisamente la planeación surge a partir de las atribuciones y obligaciones conferidas por la ley a esta autoridad, aunado a que se realiza con la intención de acatar las disposiciones normativas que rigen el actuar de este OPLE y de aquellos relacionados con éste.

Asimismo, el principio de certeza se ve garantizado, toda vez que la concentración de las actividades electorales en estas herramientas de planeación, así como su estructura y su formato, permiten que los actores electorales aprecien de forma sencilla y eficaz sus principales derechos y obligaciones dentro del proceso electoral, así como el momento para ejercer los primeros o acatar las segundas, lo que abona a superar el posible efecto de confusión causado por la dispersión normativa del Sistema Nacional Electoral.

VI. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025

Enseguida se muestran, de forma integrada y armonizada, las **23** categorías del Proceso Electoral Local Extraordinario, así como **66** actividades a desarrollarse en cada una de aquellas, con la precisión de los plazos o fechas en que deben llevarse a cabo, el área o áreas responsable en su ejecución, y el fundamento normativo de cada tarea.

CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

GLOSARIO		
RUBRO	**SIGLAS O ABREVIACIÓN**	**DEFINICIÓN**
UNIDADES RESPONSABLES / AUTORIDADES / INVOLUCRADOS	**AM**	ASAMBLEAS MUNICIPALES
	CE	CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	DEECyPC	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	DEPPP	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	DJ	DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	DEOE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

	DS	DIRECCIÓN DE SISTEMAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	IEE	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	INE	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
	MDC	MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS
	PP	PARTIDOS POLÍTICOS
	PREP	PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES
	SE	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	UIGDHND	UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	UVINE	UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
NORMATIVA	**CONSTITUCIÓN FEDERAL**	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
	CONSTITUCIÓN LOCAL	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
	LEY ELECTORAL	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
	LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
	LGPP	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
	LINEAMIENTOS DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES	LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DEL ELECTORADO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024
	PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO	PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES 2023-2024 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
	REGLAMENTO DE ELECCIONES	REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
	REGLAMENTO DE RADIO Y TV	REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	AREAS TRÁMITE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	Sesión CE
DISPOSICIONES GENERALES	**1**	Sesión de instalación del CE para dar inicio al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025	CE	SE	03/10/2024	03/10/2024	1	Art. 93 de la Ley Electoral	✓
	2	Firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración 2024-2025	CE	SE	03/10/2024	16/10/2024	14	Art. 2, numeral 1, de la Ley Electoral	✓
	3	Aprobación de tiempos del Estado en Radio y Televisión para precampañas, intercampañas y campañas; así como propuesta de pautado correspondiente a los PP y candidaturas independientes	CE	DEPPP/DJ/SE	03/10/2024	17/10/2024	15	Arts. 159, 160, 162, 167, 168 y 170 de la LGIPE y 25, numeral 2, del Reglamento de Radio y TV	✓
	4	Aprobación de topes de gastos de precampaña para las elecciones de integrantes de	CE	DEPPP/DJ/SE	03/10/2024	03/10/2024	1	Art. 101 de la Ley Electoral	✓

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	AREAS TRÁMITE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	Sesión CE
		Ayuntamiento y Sindicaturas							
	5	Aprobación del financiamiento público para gastos de campaña y aprobación de topes de gastos de campaña para las elecciones de integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas	CE	DEPPP/DJ/SE	03/10/2024	03/10/2024	1	Arts. 27 Bis de la Constitución Local y 28, numeral 6, y 119 de la Ley Electoral	✓
	6	Emisión de criterios para garantizar el principio de paridad de género, así como acciones afirmativas para salvaguardar los derechos de participación política de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad	CE	DJ/DEPPP/UIG DHND/SE	03/10/2024	03/10/2024	1	Arts. 2 y 35, fracción II, de la Constitución Federal; 4, 8, 9 y 10 de la Constitución Local y 13, numerales 1, 2, 5 y 6, y 104, numeral 2, de la Ley Electoral	✓
	7	Emisión de criterios sobre el cumplimiento en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales	CE	SE	03/10/2024	03/10/2024	1	Capítulo VII del Reglamento de Elecciones	✓
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	**8**	Ratificación de personas integrantes de asambleas municipales	CE	DEOE	03/10/2024	03/10/2024	1	Art. 79 de la Ley Electoral	✓
	9	Instalación de las asambleas municipales	AM	DEOE	03/10/2024	05/10/2024	3	Arts. 77, numeral 2, y 80, numeral 1, de la Ley Electoral	
OBSERVACIÓN ELECTORAL	**10**	Emisión de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral	CE	DEECyPC	03/10/2024	03/10/2024	1	Arts. 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE; 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; y 65, numeral 1, inciso j), de la Ley Electoral	✓
	11	Difusión de la convocatoria para participar en la observación electoral	DEECyPC		03/10/2024	23/11/2024	52	Arts. 104, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 65, numeral 1, inciso j), de la Ley Electoral	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	AREAS TRÁMITE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	Sesión CE
	12	Recepción de solicitudes de acreditación y/o ratificación de la ciudadanía que desee participar en actividades de observación electoral	DEECyPC		03/10/2024	23/11/2024	52	Arts. 217, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	
	13	Impartición de cursos de capacitación, modalidad presencial, a la ciudadanía que haya presentado solicitud de acreditación de observación electoral	DEECyPC		05/10/2024	28/11/2024	55	Arts. 217, numeral 1, inciso d), fracc. IV, de la LGIPE y 197, numeral 2, del Reglamento de Elecciones	
	14	Impartición de cursos de capacitación, preparación o información de manera virtual o por parte de organizaciones, a la ciudadanía que haya presentado solicitud de acreditación de observación electoral	DEECyPC		05/10/2024	03/12/2024	60		
	15	Acreditación y/o ratificación de la ciudadanía como observadoras electorales	INE	DEECyPC	09/10/2024	07/12/2024	60	Arts. 217, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y 201, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	
	16	Seguimiento a los informes mensuales en relación con la acreditación de personas para la realización de actividades de observación electoral	INE	DEECyPC	15/12/2024	13/01/2025	30	Art. 192, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	
PROMOCIÓN DEL VOTO	**17**	Elaboración un plan de trabajo para la promoción de la participación ciudadana	DEECyPC		03/10/2024	03/11/2024	32	Arts. 6 de la LGIPE y 2, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso h), de la Ley Electoral	
	18	Implementación de un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	DEECyPC		04/11/2024	04/12/2024	31		
LISTAS NOMINALES ELECTORALES	**19**	Informe al INE sobre el número de ejemplares de la Lista Nominal Definitiva que se requerirán para partidos políticos locales y en su caso, candidaturas independientes	DEPPP	UVINE		N/A	N/A	Numeral 12 de los Lineamientos de plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales	
	20	Recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas	DEPPP	DEPPP/UVINE		N/A	N/A	Numeral 12, inciso c), de los	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	AREAS TRÁMITE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	Sesión CE
	21	Entrega de Listas Nominales de Electores definitivas a PP y, en su caso, candidaturas independientes	DEPPP			N/A	N/A	Lineamientos de plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales	
UBICACIÓN DE CASILLAS	**22**	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar lugares para la ubicación de casillas	INE	DEOE/AM	18/10/2024	22/10/2024	5	Art. 244, numeral 1, inciso b), y anexo 8.1, numeral 3.1.3., del Reglamento de Elecciones	
	23	Publicación del Encarte y difusión en medios electrónicos del IEE	INE/CE/AM	DEOE/DCS	01/12/2024	08/12/2024	8	Art. 242, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones	
BODEGAS ELECTORALES	**24**	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y material electoral	CE/AM	DEOE	17/10/2024	17/10/2024	1	166, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y su Anexo 5	✓
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	**25**	Emisión de Convocatoria para candidaturas independientes	CE	DEPPP	03/10/2024	03/10/2024	1	Art. 200, numeral 1, de la Ley Electoral	✓
	26	Periodo de presentación y recepción de manifestaciones de intención de candidaturas independientes	CI	DEPPP	03/10/2024	17/10/2024	15	Art. 201, numeral 3, de la Ley Electoral	
	27	Revisión de manifestaciones de intención de candidaturas independientes	DEPPP		18/10/2024	19/10/2024	2	Art. 202, numeral 4, de la Ley Electoral	
	28	Acuerdo de procedencia de manifestación de intención de candidaturas independientes	CE	DEPPP	20/10/2024	20/10/2024	1	Art. 202, numeral 4, de la Ley Electoral	✓
	29	Periodo de recolección de apoyo ciudadano de aspirantes a candidatura independiente	CI		21/10/2024	27/10/2024	7	Art. 203 de la Ley Electoral	
	30	Revisión de solicitudes de candidatura independiente	DEPPP		28/10/2024	30/10/2024	3	Art. 218 de la Ley Electoral	
	31	Revisión del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes	DEPPP/INE		28/10/2024	30/10/2024	3	Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	AREAS TRÁMITE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	Sesión CE
	32	Procedencia de las solicitudes de candidaturas independientes	CE	DEPPP	31/10/2024	31/10/2024	1	Art. 221, numeral 2, de la Ley Electoral	✓
MÉTODO DE SELECCIÓN INTERNA DE PP	**33**	Fecha límite para informar sobre los procedimientos internos adoptados por cada PP	PP			24/10/2024	N/A	Art. 96 de la Ley Electoral	
	34	Periodo de precampaña de precandidaturas	PP		25/10/2024	30/10/2024	6	Art. 97, de la Ley Electoral	
	35	Periodo para que los PP lleven a cabo su proceso de selección interna de candidaturas	PP		31/10/2024	31/10/2024	1	Arts. 95 y 96 de la Ley Electoral	
	36	Determinación de plazo para el retiro de propaganda de precampañas y apoyo ciudadano	PP/CI		01/11/2024	01/11/2024	1	Arts. 99 y 103, numeral 3, de la Ley Electoral	
ALIANZAS ELECTORALES (COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN)	**37**	Presentación de solicitudes de registro de convenios de alianzas electorales para las elecciones de integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas	PP		03/10/2024	17/10/2024	15	Art. 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; Art. 43, numeral 2, de la Ley Electoral	
	38	Revisión de convenios de alianzas electorales	DEPPP		18/10/2024	23/10/2024	6	Art. 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; Art. 43, numeral 2, de la Ley Electoral	
	39	Procedencia sobre convenios de alianzas electorales para las elecciones	CE	DEPPP	24/10/2024	24/10/2024	1	Arts. 92, numeral 3, de la LGPP; 277 del Reglamento de Elecciones y Art. 45, numeral 1, de la Ley Electoral	✓
DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL	**40**	Aprobación de los diseños de documentación y material electoral	CE	DEOE	31/10/2024	31/10/2024	1	Art. 160, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones	✓
	41	Producción de documentación y material electoral		DEOE	12/11/2024	20/11/2024	9	Anexo 4.1, Apartado A, numeral 8, inciso a), del Reglamento de Elecciones	
	42	Conteo, sellado y enfajillado de boletas	AM	DEOE	18/11/2024	29/11/2024	12	Art. 177 y anexo 5, Apartado B,	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	AREAS TRÁMITE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	Sesión CE
								numeral 8, del Reglamento de Elecciones	
	43	Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las MDC	AM	DEOE	02/12/2024	06/12/2024	5	Arts. 183, numeral 2, del Reglamento de Elecciones y 145, numeral 2, de la Ley Electoral	
PLATAFORMAS ELECTORALES	**44**	Plazo para la presentación de Plataformas Electorales de PP	PP		02/11/2024	04/11/2024	3	Art. 108, numeral 2, de la Ley Electoral	
	45	Revisión de Plataformas Electorales de PP	DEPPP		05/11/2024	10/11/2024	6	Art. 108 de la Ley Electoral	
	46	Acuerdo de registro de Plataformas Electorales de PP	CE	DEPPP		11/11/2024	N/A	Art. 108, numeral 1, de la Ley Electoral	✓
REGISTRO DE CANDIDATURAS	**47**	Periodo de presentación de solicitudes de registro de candidaturas	PP/CI		02/11/2024	04/11/2024	3	Arts. 104 al 113 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones	
	48	Periodo de revisión de requisitos de solicitudes de registro de candidaturas	DEPPP/INE		05/11/2024	10/11/2024	6	Arts. 104 al 113 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones	
	49	Sesión especial de aprobación de candidaturas	CE	DEPPP	11/11/2024	11/11/2024	1	Arts. 104 al 113 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones	✓
	50	Plazo para sustitución de candidaturas	PP	DEPPP	12/11/2024	07/12/2024	26	Arts. 110 de la Ley Electoral y 281 del Reglamento de Elecciones	
INTERCAMPAÑAS	**51**	Periodo de intercampaña	PP/CI		31/10/2024	17/11/2024	18	Arts. 114 y 115 de la Ley Electoral	
CAMPAÑA	**52**	Periodo de campaña	PP/CI		18/11/2024	04/12/2024	17	Arts. 114, numeral 2, y 115 de la Ley Electoral	
	53	Retiro de propaganda de campaña	PP/CI			04/12/2024	N/A	Arts. 210, numeral 1, de la LGIPE y 117, numeral 1, de la Ley Electoral	
PREP	**54**	Ejecución de la prueba de funcionalidad del PREP	DS			20/11/2024	N/A	Art. 349 del Reglamento de Elecciones	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	AREAS TRÁMITE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	Sesión CE
	55	Ejecución del primer simulacro del PREP	DS		24/11/2024	24/11/2024	1	Art. 349 del Reglamento de Elecciones	
	56	Ejecución del segundo simulacro del PREP	DS		01/12/2024	01/12/2024	1	Art. 349 del Reglamento de Elecciones	
	57	Operación del PREP	DS		08/12/2024	09/12/2024	2	Arts. 170 y 177 de la Ley Electoral y 353 del Reglamento de Elecciones	
VEDA ELECTORAL	**58**	Veda electoral	PP/CI		05/12/2024	07/12/2024	3	Art. 115 de la Ley Electoral	
JORNADA ELECTORAL	**59**	Jornada Electoral	IEE		08/12/2024	08/12/2024	1	Arts. 25 de la LGIPE y 94, numeral 3, de la Ley Electoral	
	60	Operación de Sistema de Información Sobre el Desarrollo de la Jornada Extraordinaria	INE		08/12/2024	08/12/2024	1	Art. 324 del Reglamento de Elecciones	
MECANISMO DE RECOLECCIÓN	**61**	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE/AM	DEOE	08/12/2024	09/12/2024	2	Art. 332, numeral 2, del Reglamento de Elecciones	
CÓMPUTOS MUNICIPALES	**62**	Reuniones de trabajo sobre la aplicación de criterios de validez o nulidad de votos reservados	AM		10/12/2024	10/12/2024	1	Anexo 17 del Reglamento de Elecciones	
	63	Cómputos municipales y entrega de constancias de mayoría y validez de las elecciones	AM		11/12/2024	12/12/2024	2	Art. 181, numeral 1, de la Ley Electoral	
RP	**64**	Asignación de regidurías por el principio de RP	AM			14/12/2024	N/A	Arts. 190 y 191 de la Ley Electoral	
	65	Presentación y sustanciación de medios de impugnación contra de cómputos y asignaciones de RP	PP/CI/TEE		15/12/2024	09/01/2025	26	Art. 375 de la Ley Electoral	
TOMA DE PROTESTA	**66**	Toma de protesta de los cargos			10/01/2025	10/01/2025	1	Art. 93 de la Ley Electoral	